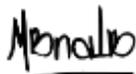


**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso. Así mismo, le comunico que la solicitud de retiro de trámite fue remitida por la apoderada de la parte actora, desde el correo electrónico [imgaviria@cobranzasbeta.com.co](mailto:imgaviria@cobranzasbeta.com.co), el cual tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 2 de febrero de 2022.



**Marcela Bernal B.**  
Oficial Mayor

### JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Aprehensión Garantía Mobiliaria
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Dione Alejandra Osorio
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021 01095 00</b>
Providencia	Termina actuación. Ordena oficiar

Mediante el memorial que antecede (Doc. 16) la apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A. informa que la garante realizó el pago total de la obligación, por lo que solicita la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo con placas EFW752 dado en garantía, y que se ordene la entrega del referido automotor a la señora DIONE ALEJANDRA OSORIO.

El objeto del presente proceso era la aprehensión y entrega al acreedor prendario DAVIVIENDA S.A. del referido vehículo dado en garantía por la señora DIONE ALEJANDRA, en el escenario del mecanismo de ejecución por pago directo adelantado por la acreedora, y para ello se ordenó comisionar a la POLICÍA NACIONAL.

Ahora, al haber ocurrido el pago total de la obligación, dicho trámite carece de objeto por sustracción de materia.

Al no encontrar óbice alguno en la solicitud elevada por la parte acreedora, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**Primero: DECRETAR** la TERMINACIÓN del presente trámite de APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA en virtud de la solicitud expresa de la parte demandante/acreedora.

**Segundo: ORDENAR** el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo automotor distinguido con la placa EFW752, sin que sea necesario oficiar a la POLICÍA NACIONAL –DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) en tal sentido, dado que el vehículo ya fue capturado por dicho organismo, y se encuentra a disposición en el parqueadero CAPTUCOL MEDELLÍN.

**Tercero: ORDENAR** al representante legal, propietario, administrador, o a quien haga sus veces, del parqueadero CAPTUCOL MEDELLÍN, la entrega en forma inmediata del automotor con placas EFW752, Clase Automóvil, Marca Chevrolet-Spark Life, Color Plata Brillante, Modelo 2018, Servicio Particular, Número de Motor B10S1171910015, No. Serie 9GAMM6104JB016208, a la señora DIONE ALEJANDRA OSORIO, identificada con la cédula 32.259.349, quien exhibirá su cédula de ciudadanía el día de la entrega, o al tercero autorizado por ésta, **advirtiéndose que los gastos que se hayan generado en razón a la captura y parqueadero del vehículo, serán asumidos directamente por la señora DIONE ALEJANDRA OSORIO, por disposición expresa de la acreedora y la garante.** Ofíciase en tal sentido.

**Cuarto: ARCHIVAR** el presente expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ccf3e76478add6f8373b9316be0453199190bf5d499c18e8e47a3f14e302fa**

Documento generado en 03/02/2022 06:01:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**